

CDB 071 - 2010

Santiago, 1 de Diciembre de 2010.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
P R E S E N T E

HECHO ESENCIAL

PENTA CORREDORES DE BOLSA S.A.

**REF: INFORMA ACUERDO SOBRE POLITICA DE HABITUALIDAD
RESPECTO DE OPERACIONES ORDINARIAS PROPIAS DEL GIRO DE PENTA
CORREDORES DE BOLSA S.A.**

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por la presente y debidamente facultado al efecto, informamos a Ud. como hecho esencial respecto de Penta Corredores de Bolsa S.A., que en sesión de directorio N° 55, extraordinaria, celebrada el día 30 de Noviembre de 2010, se acordó aprobar una Política Sobre Operaciones con Partes Relacionadas, que en lo referente a lo que dispone el literal b) del N° 7 del artículo 147 de la Ley 18.046, incluye una Política de Habitualidad en virtud de la cual y con motivo de tratarse de operaciones propias del giro de la Corredora, quedan excluidas del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establece en general el señalado artículo 147 para las demás operaciones con partes relacionadas, ello sin perjuicio que éstas siempre deban ajustarse en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado.

En lo pertinente, la política aprobada dispone lo siguiente:

a) De conformidad con lo que dispone el artículo segundo de los estatutos sociales de Penta Corredores, el objeto exclusivo de la corredora es efectuar operaciones de corretaje de valores por cuenta propia o ajena como corredor de bolsa ejecutando toda clase de operaciones propias de los corredores de bolsa, según las disposiciones legales y reglamentarias, actualmente existentes o que se dicten en el futuro, como también la

realización de todas aquellas actividades complementarias que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice o haya autorizado a los corredores de bolsa.

De modo que conforme a lo señalado y lo que dispone el literal b) del numeral 7) del artículo 147 de LSA, todos los actos, contratos, operaciones y negocios que de acuerdo a los estatutos sociales y las normas pertinentes de la Ley 18.045 de Mercado de Valores se autoriza ejecutar a Penta Corredores, se entienden que son propios de su giro social para los efectos de establecer la presente política.

b) De esta forma serán consideradas habituales todas aquellas operaciones que Penta Corredores pueda realizar con partes relacionadas que correspondan y queden incluidas dentro de su giro social, tales como la compra y venta de acciones, bonos, debentures, entre otros valores de renta fija y variable, y todas aquellas otras actividades complementarias que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice o haya autorizado a los corredores de bolsa.

La Política de Habitualidad aprobada conforme a lo señalado, queda a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía y en el sitio web www.bancopenta.cl.

Se estima que el hecho esencial que se informa, carece de todo efecto financiero sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SAMUEL IRARRÁZABAL DÉLANO
Gerente General
Penta Corredores de Bolsa S.A.

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Corredores de Valparaíso, Bolsa de Valores